

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, con memorial presentado por la apoderada de la parte actora solicitando se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 13 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2306
Radicación No. 2023-00126-00

Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderada, contra la señora MARIA FERNANDA DUQUE QUINA, encontrándose notificada la demandada de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del término concebido no excepcionó, sería procedente seguir adelante con la ejecución, advirtiendo que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 del C.G.P., “ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...” (subrayado fuera del texto original)

Revisados los anexos aportados, y la demanda en su integridad se observa que la parte actora no ha aportado constancia de haber diligenciado el Oficio 0816 del 22 de Septiembre de 2023, en el cual se ordenó el embargo del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-882569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, requisito forzoso para seguir adelante con la ejecución.

Siendo imperativo el registro del embargo del inmueble objeto de la Garantía Real, en aras de conjurar una futura nulidad de lo actuado, y en garantía del Debido Proceso, la instancia requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite de diligenciar el oficio 0816 del 22 de septiembre de 2023. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la solicitud de fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro presentada por la parte actora, **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora MARIA FERNANDA DUQUE QUINA sin consideración alguna, en el actual momento procesal, acorde a las reseñas legales antecedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda diligenciar el Oficio 0816 del 22 de Septiembre de 2023, en el cual se ordenó el embargo del inmueble objeto de la Garantía Real, a fin de viabilizar su petición de seguir adelante con la Ejecución.

TERCERO: AGREGUESE a los autos las diligencias de notificación debidamente diligenciados para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

H.G.A.O.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria